

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Jericó, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05368-31-89-001-**2023-00044-00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO RAMÍREZ AGUDELO
DEMANDADO: HUMBERTO PALACIO PALACIO
ASUNTO: INADMITE DEMANDA POR NO CUMPLIR REQUISITOS

Auto Interlocutorio Laboral N°: 050

GUSTAVO RAMÍREZ AGUDELO, persona natural y con domicilio en este municipio, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de única instancia en contra del Sr. **HUMBERTO PALACIO PALACIO**.

Al estudiar la citada demanda, el Juzgado encuentra en ella los siguientes defectos que impiden su admisión:

De conformidad con el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, deberá aclararse la demanda en los siguientes aspectos:

1. Se indica en el hecho primero que el señor HUMBERTO PALACIO PALACIO es el propietario de una finca en la vereda San Ramón en el municipio de Jericó, por lo que, deberá aportarse el certificado de tradición matrícula inmobiliaria de respectivo bien inmueble para verificar la titularidad de este.
2. Deberá aclararse a qué se refiere el hecho séptimo cuando se indica que *"Se le envía de manera física ya que no tiene correo electrónico, por correo"*; en el sentido de indicar qué se le envió a quién.
3. En atención a lo dispuesto el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditarse el envío de la demanda al demandado por medio electrónico y/o físico, toda vez que no existe pronunciamiento alguno al respecto.
4. Se aporta como archivo adjunto, sin que esté relacionado en el acápite de PRUEBAS Y ANEXOS, documento de un folio, aparentemente guía de entrega No. 9152754901, por lo que deberá:

- a. Aclarar si el documento se pretende hacer valer como prueba en el presente proceso.
 - b. Indicar de qué se trata el documento y con qué objeto fue aportado en la demanda.
 - c. Indicar la fecha de expedición del documento, qué se envió y a quién con dicha guía.
5. El apoderado no tiene inscrito el correo electrónico que relaciona en el acápite de DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados SIRNA:

r de la Judicatura
 Colombia

Tribunal de la Judicatura
 Medellín

Profesionales del Derecho y Juces de Paz

En calidad de:
 ABOGADO

tarjeta profesional:
 105444

Tipo de Cédula:
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:
 105444

Nombres:
 GUSTAVO RAMÍREZ AGUDELO

Apellidos:
 PALACIO PALACIO

Buscar

DIR. A.	PAR. PARA REGISTRO	ESTADO	ACTIVO	INACTIVO
5456	105444	VIGENTE		

Del escrito que subsane los defectos referidos, se allegará copia íntegra de la demanda.

Así mismo, el despacho se abstiene de reconocer personería al doctor GONZALO DE JESÚS ÁLVAREZ PATIÑO, hasta tanto no se subsane la demanda y el poder en los términos referidos.

Para subsanar la demanda se concede a la parte demandante el término legal de **cinco (5) días**, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda laboral de única instancia, presentada a través de apoderado judicial, por el señor **GUSTAVO RAMÍREZ AGUDELO** en contra del señor **HUMBERTO PALACIO PALACIO**.

SEGUNDO: Para subsanar las falencias atrás advertidas, la parte interesada dispone del **término legal de cinco (5) días hábiles**, so pena de rechazo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

Se advierte que, del escrito de subsanación de la demanda, deberá enviarse copia por medio idóneo al demandado, atendiendo los parámetros dispuestos en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **052** fijado hoy en el sitio web del JUZGADO PROMISCOJO DEL CIRCUITO DE JERICÓ- ANTIOQUIA el día **16** del mes de **MAYO** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario

